IMPUESTO AL CONSUMO

GENERALIDADES

- Es un impuesto monofásico que grava la parte final del ciclo económico.
- No genera impuesto descontable.
- Constituye para el comprador o adquiriente del servicio un costo deducible del impuesto sobre la renta.
- El periodo gravable para la declaración y pago es bimestral.
- Aplica el mismo régimen sancionatorio del impuesto a las ventas

HECHOS GENERADORES

ART. 200 RT MODIFICA EL ART 512-1 E.T.

- Servicio de telefonía móvil, internet y navegación móvil y servicio de datos.
- Servicio de expendio de comidas y bebidas en restaurantes y similares, involucren o no actividades bajo franquicia, concesión, regalía, autorización o cualquier intangible.
- Vehículos automotores y motocicletas.
- Yates, barcos y demás embarcaciones de recreo o deporte.
- Aeronaves tales como helicópteros, aviones espaciales, vehículos de lanzamiento y vehículos suborbitales de uso privado.
- Dependen de la partida arancelaria. Se deben verificar las exenciones.

SERVICIO DE EXPENDIO DE COMIDAS

Hecho generador de IVA

- Excluido el expendio de comidas preparadas en:
 - Restaurantes
 - Cafeterías
 - Autoservicios
 - Heladerías
 - Fruterías
 - Pastelerías
 - Panaderías

Hecho generador de INC

- Gravado el expendio de comidas preparadas en:
 - Restaurantes
 - Cafeterías
 - Autoservicios
 - Heladerías
 - Fruterías
 - Pastelerías
 - Panaderías

SERVICIO DE EXPENDIO DE COMIDAS

IVA en restaurantes

- Restaurante excluido
 - El servicio de restaurante definido en el artículo 426
 - El prestado por entidades de educación
 - Servicio hospitalario
 - Servicio bajo franquicia
 - (376 RT)
- Restaurante con IVA 16%
 - Alimentación institucional o alimentación a empresas bajo contrato catering

INC en restaurantes

- Restaurante con INC 8%
 - El servicio de restaurante definido en el artículo 512-8

- Restaurante excluido
 - El prestado por entidades de educación
 - Alimentación institucional o alimentación a empresas bajo contrato catering.

SERVICIO DE EXPENDIO DE BEBIDAS

IVA en servicio de bar

- Excluido el servicio de expendio de bebidas alcohólicas para consumo dentro de:
 - Bares
 - Tabernas
 - Discotecas
- Prestado bajo franquicia gravado con INC (376 RT)

INC en servicio de bar

- Gravado con INC el expendio de bebidas alcohólicas en establecimientos como bares, tabernas y discotecas, con o sin pista de baile, con o sin espectáculos, con o sin venta de comida para consumo ahí mismo.
- Aún prestado bajo franquicia

TARIFA TELEFONIA MOVIL, DATOS Y NAVEGACION MOVIL

4%

Para la porción correspondiente a los servicios de datos, internet y navegación móvil se gravará solo el monto que exceda de uno punto cinco (1.5) UVT mensual. (1.5 * 31.859 = \$47.789)

BIENES GRAVADOS AL 8%

(Art. 73 Ley 1607 de 2012 adiciona Art. 512-3 ET)

- 87.03 Los vehículos automóviles de tipo familiar y camperos, cuyo valor FOB o el equivalente del valor FOB, sea inferior a USD \$30.000, con sus accesorios.
- 87.04 Pick-up cuyo valor FOB o el equivalente del valor FOB, sea inferior a USD \$30.000, con sus accesorios.
- 87.11 Motocicletas con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 200 c.c. (antes 250 cc)
- 89.03 Yates y demás barcos y embarcaciones de recreo o deporte; barcas (botes) de remo y canoas

BIENES GRAVADOS AL 16%

(Art. 74 Ley 1607 de 2012 adiciona Art. 512-4 ET)

- 87.03 Los vehículos automóviles de tipo familiar, los camperos y las pick-up, cuyo valor FOB o el equivalente del valor FOB, sea igual o superior a USD \$30.000, con sus accesorios.
- 87.04 Pick-up cuyo valor FOB o el equivalente del valor FOB, sea igualo superior a USD \$30.000, con sus accesorios.
- 88.01 Globos y dirigibles; planeadores, alas planeadoras y demás aeronaves, no propulsados con motor de uso privado.
- 88.02 Las demás aeronaves (por ejemplo: helicópteros, aviones);
 vehículos espaciales (incluidos los satélites) y sus vehículos de lanzamiento y vehículos suborbitales, de uso privado

VEHICULOS EXCLUIDOS

- 1. Los taxis automóviles e igualmente los vehículos de servicio público clasificables por la partida arancelaria 87.03
- 2. Los vehículos para el transporte de diez personas o más, incluido el conductor, de la partida arancelaria 87.02.
- 3. Los vehículos para el transporte de mercancía de la partida arancelaria 87.04.
- 4. Los coches ambulancias, celulares y mortuorios, clasificables en la partida arancelaria 87.03.

VEHICULOS EXCLUIDOS

- 5. Los motocarros de tres ruedas para el transporte de carga o personas o cuando sean destinados como taxis, con capacidad máxima de 1.700 libras y que operen únicamente en los municipios que autorice el Ministerio de Transporte de acuerdo con el reglamento que expida para tal fin.
- 6. Los aerodinos de enseñanza hasta de dos plazas y los de servicio público.
- 7. Las motos y motocicletas con motor hasta de 200 c.c.
- 8. Vehículos eléctricos no blindados de las partidas 87.02, 87.03 y 87.04
- 9. Las barcas de remo y canoas para uso de la pesca artesanal clasificables en la partida 89.03.
- 10. Vehículos usados de mas de cuatro años

PAGO DEL IMPUESTO

• LA LEY NO OBLIGA QUE LA DECLARACION DEBA PRESENTARSE CON PAGO.

REGIMEN SIMPLIFICADO DEL IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO

Al régimen simplificado del impuesto nacional al consumo de restaurantes y bares a que hace referencia el numeral 3º del artículo 512-1 de este estatuto, pertenecen las personas naturales que cumplan la totalidad de las siguientes condiciones:

- a) Que en el año anterior hubieren obtenido ingresos brutos totales, provenientes de la actividad, inferiores a tres mil quinientas (3.500) UVT; (3.500 * 29.753 = \$104.136.000)
- b) Que tengan máximo un establecimiento de comercio, sede, local o negocio donde ejercen su actividad.

OBLIGACIONES REGIMEN SIMPLIFICADO DEL IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO

 Los responsables del régimen simplificado del impuesto nacional al consumo deberán cumplir con las obligaciones señaladas en el artículo 506 del estatuto tributario.

OBLIGACIONES REGIMEN SIMPLIFICADO DEL IMPUESTO NCIONAL AL CONSUMO ART. 506 E.T.

- Inscribirse en el Registro Único Tributario.
- Entregar copia del documento en que conste su inscripción en el régimen simplificado, en la primera venta o prestación de servicios que realice a adquirentes no pertenecientes al régimen simplificado, que así lo exijan.
- Cumplir con los sistemas de control que determine el Gobierno Nacional.
- Exhibir en un lugar visible al público el documento en que conste su inscripción en el RUT, como perteneciente al régimen simplificado.

OBLIGACIONES REGIMEN SIMPLIFICADO DEL IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO

OBLIGACIONES (Dec. 803 24/04/13)

- Inscribirse en el RUT. Responsabilidad impoconsumo.
- 2. Expedir factura o documento equivalente
- 3. Presentar declaración simplificada del impoconsumo de los ingresos relacionados del servicio de restaurante y bar.

OBLIGACIONES REGIMEN COMUN DEL IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO

 Por su parte, los responsables del régimen común del impuesto nacional al consumo deberán cumplir con las mismas obligaciones señaladas para para los responsables del régimen común del impuesto sobre las ventas.